

Limitación del tratamiento de datos personales

El **principio de limitación** recogido en el Reglamento General de Protección de datos (RGPD) implica:

- Por una parte, la prohibición de utilizar los datos con fines distintos a la finalidad por la que fueron recogidos.
- Y por otro, la limitación del plazo de conservación de datos personales, al tiempo estrictamente necesario para cumplir con el fin perseguido.

No obstante, debemos tener en cuenta una excepción recogida también en la normativa de Protección de Datos: **el tratamiento de datos con fines de archivo histórico, investigación científica, o fines estadísticos.**



Para mantener los datos con estos fines, debemos aplicar medidas técnicas y organizativas que garanticen los derechos y libertades de los interesados, y que, a su vez sean conformes al objetivo perseguido. El RGPD determina dos principios que resultan esenciales:

- **Minimización de datos.** Se mantendrán únicamente aquellos datos que estén en relación con el fin perseguido, y no aquellos que resulten innecesarios.
- **Seudonimización.** En el caso de que sea posible, se deberá recurrir a técnicas que desvinculen los datos identificativos del resto de datos, de forma que se haga difícil la identificación de los interesados.

No obstante, hay que tener en cuenta que el tratamiento con fines de archivo histórico, investigación científica, o fines estadísticos, **no es una excusa que sirva con carácter general para conservar los datos.** Se debe atender, en cada caso concreto, a los plazos de conservación establecidos por la normativa específica.

Ante cualquier duda, contacte con el Responsable de Seguridad informática@huesca.es o el Delegado de Protección de Datos Personales dpdhuesca@unive.es